

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1867.)



# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Inicio de la plaza del día 29 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Alverdi.—Imaginería, Sr. Comandante Artillería D. Ricardo del Villar.—Hospital Provisiones, 1.º Capitán de Artillería.—Vigilancia de a pie, Artillería 3.º Teniente.—Paseo de armas, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 72.—Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sar-Mayor, Vicente Villas Vixón.

### ERJECITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS

#### E. M. G.

Inicio general del Ejército del día 19 de Septiembre de 1895 en Joló.

#### SOLDADOS:

En los momentos mismos en que la Nación en sus más altas y genuinas representaciones, Majestad la Reina Regente, el Senado y el Congreso de los Diputados, hacen llegar á estas leales regiones en entusiastas mensajes el noble y júbilo indecible de que se siente poseída al contemplar los recientes triunfos de este valiente Ejército sobre la rebelde morisma de Mindanao, y al pié mismo de los muros de esta plaza, una menguada porción indigna de pertenecer á la noble enseña de la Patria intentó empañar la noble enseña de la Patria borrando nefando de inauditos criminales estandartes sobre la bandera del Regimiento de Infantería de Legazpi núm. 68, que siempre tremoló gloriosa contra los enemigos de España y cuya defensa en las Islas de Tataan les estaba confiada. La sangre vertida en las playas de Borneo, la sangre por el fallo inexorable de la ley acaba de lavarse, ha lavado esa afrenta hecha á la bandera y á la bandera.—Con dolor profundo he presenciado la expiación terrible pero proporcionada á la enormidad del delito, pero seguro estoy de que ese dolor no he de volver á sentirlo jamás, pues este Ejército, todo él sin excepción alguna, seguirá para siempre tan solo el camino del honor de la lealtad y no ha de derramar su sangre sino en defensa de la Patria y de la bandera, al grito de guerra de ¡Viva España!—Vuestro General en Jefe, Ramón Blanco.—Rubricado.

Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., José Marina.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de esta provincia, un caballo de pelo marrón, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á él, se presenten á registrar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días, para que en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que

nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—Julio F. de la Vega.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Vacante definitiva la plaza de Médico titular de la provincia de Antique, con residencia en Bugason, dotada con el sueldo de 1000 pesos anuales, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer la apertura del concurso libre en esta Capital, para su provisión entre doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía que las soliciten; dando un plazo de 60 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para la admisión de instancias documentadas en la Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 27 de Septiembre de 1895.—Bores y Romero.

### INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Vacunador de 2.ª clase de la provincia de Nueva Ecija, dotada con el sueldo de 240 pesos anuales, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de 6 años de servicio que la soliciten; concediendo un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 27 de Septiembre de 1895.—B. Francia.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Esta Administración en uso de las facultades que le concede el art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas, ha declarado abandonadas dos cajas tabaco de China, su peso 39 1/2 kilogramos, que se hallan depositadas en la bodega de esta Aduana desde el día 31 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto, con el fin de que los que se consideren dueños de los efectos expresados, puedan manifestar su conformidad ó presentar las reclamaciones que á su derecho convengan contra la declaración de abandono de las mismas.

Manila, 27 de Septiembre de 1895.—El Administrador, Pérez del Pulgar.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco y en virtud de las facultades que me concede el Superior decreto fecha 26 de Agosto úl-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

timo, he acordado que el día 26 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco que para este efecto se constituirá en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general sito en el edificio antigua Aduana, la 189 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 500 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de autoridades á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose, las proposiciones que no estén dentro de este y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en las subastas de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio y se expresará en ellas las serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregará al Sr. Presidente de la Junta, dándose para la presentación un plazo de 15 minutos á contar desde la fijada para la subasta; pasado dicho plazo y previa lectura por el escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose la que no exceda por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio y entre las de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad



ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.<sup>a</sup> quincena del presente mes.

ORO.	Moreda Española.					Moreda Filipina.					TOTAL.	Mcneda Mejicana	
	Total		Mcneda Española.			Total		Moreda Filipina.					
	Pesos	Cént.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	Pesos	Cént.	de 1 peso.	de 50 c.s.			de 20 c.s.
Importación.	4400	4400	4278	1600	1600	5878	5878	15200	15200	8400	8400	23600	60000
Exportación.	4400	4400	4278	1600	1600	5878	5878	15200	15200	8400	8400	23600	60000
Totales.	8800	8800	8556	3200	3200	11756	11756	30400	30400	16800	16800	47200	120000

Manila, 16 de Septiembre de 1895.—El Contador, M. Medina.—V. o B. o.—El Administrador, Torre.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Negociado 2.º

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Agosto último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital, establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL	
	Kilogramos	Cént.	Kilogramos	Cént.	Kilogramos	Cént.
Diario de Manila.	672	39	20	8	672	47
Gaceta de Manila.	425	25	25	12	425	25
El Comercio.	820	49	32	12	852	62
La Ocaña Española.	470	28	10	4	480	32
T. t. l.			2429		2429	166

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—J. Gutiérrez de la Vega.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de 2 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la expresada provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos de peso por cada ración diaria (pfs. 0'08) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se publica.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Capiz.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Capiz, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'08 por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquida-

ción justificada que formará la Junta Inspector y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ramos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de Capiz, la compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cacong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, caugrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestra, que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcel, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 22995'00 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, tras-

Desayuno

Quando el rancho sea de carne de vaca ó cerdo

Quando el rancho sea de pescado fresco ó seco.

Quando el rancho sea de potaje.

currido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniera á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1149.75 ₵ del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó

modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

*Eccmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*  
Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . . por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . . de . . . . de 189. . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.  
Pueblo de San Fernando.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Mateo Alina.	D. Pedro Panuncial.
María Baricuatro.	Pedro Salud.
Margarita Capablanca.	Paulino Sagra.
Macaela Casayaran.	Romana Alfeche.
Marcelino Diguñon.	Remigio Lapus.
Mariano Hintica.	Roberto Saritado.
Mauricio Llanto.	Rafael Veloso.
Mariano Manquiquis.	Saturnino Arañas.
Mesquino Mangubat.	Sotera Arriba.
Martin Parba.	Saturnino Canoy.
Mauricio Paradero.	Severo Erguero.
Montano Paquiao.	Saturnino Gonzaga.
Magdalena Panovingan.	Silvestre Sibial.
Miguel Panunciahuan.	Sabino Tapales.
Manuel Rias.	Tranquilino Pariñan.
Mariano Rosales.	Teodoro Tabtiana.
Martin Sibial.	Teodoro Duran.
Mariano Sampon.	Teodoro Duran.
Macario Sibial.	Teodoro Navarro.
María Tupas y otros.	Victoriano Baring.
Mónica Villaragu.	Victoriano Canoy.
Nicolás Cabigon.	Valeriano Genilla.
Nicolás Felumer.	Ventura Menlosa.
Nepomuceno Juan.	Vicente Soreso.
Pedro Bambua.	Vicente Paradero.
Pablo Canoy.	Venancio Duterte.
Pedro Nolasco.	

Pueblo de Sogod.

D. Francisco de Mao.	D. Tiburcio Montejo.
Felipa Sindiong.	El mismo.
Jnan Dincon.	Tomás Monterón.
Luis Albao.	Venancio Comabig.
Mateo Montevon.	Vicente Pepito.
Sulpico Manchavez.	

Pueblo de Santander.

D. Antero Castroverde. D. Isaac Rendon.  
Domingo Luna. Nicolás Abetra y otros.  
Domingo Ortiz y otros.

(Se continuará.)

Edictos

Don Emilio Martínez Llanos, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Tuazon, conocidos con los nombres de Juan de la Cruz y Simeon Tuazon, de estatura regular, cuerpo grueso, color moreno, natural del pueblo de Dinalupihan de la provincia de Bataan á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 ó en la cárcel pública de la provincia á responder los cargos que contra él resulta en la causa núm. 94 que instruye contra el mismo y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado se acordará contra el lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, P. O., Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 6905 que se instruye contra desconocidos sobre robo, resistencia á la fuerza armada y lesiones: se cita á llama al ofendido ausente Alejo Tobias, Agustín Guardia de 2.ª del puesto de Malolos, con licencia ilimitada, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á fin de ser reconocidas sus lesiones por el médico titular de esta provincia.

Bulacán y oficio de mi cargo á 2 de Agosto 1895.—Genaro Teodoro.

Don Emilio Hernandez Perez, 1.º Teniente de Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y Jefe Instructor del expediente que se sigue al soldado de la 3.ª Compañía de este Regimiento Leon Linda Daur, natural de Tagudin provincia de Ilocos Sur y cuyas señas son, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular y estatura un metro 650 milímetros, por la falta grave de primera de sanción simple y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto, llamo y emplazo al referido soldado Leon Linda Daur, cuyo actual paradero se ignora desde el 6 de Septiembre de 1895 por faltar á las listas de ordenanza, para que comparezca á este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel «Fábrica de Tabacos» de esta plaza dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, rogando á todas las autoridades tanto civiles como militares dispongan su aprehensión donde fuere hallado, por estar así mandado por su Magestad.

Dado en Cavite á 13 de Septiembre de 1895—Emilio Hernandez.

Don Lorenzo Escudero Perez, 1.º Teniente de Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y Jefe instructor, nombrado para proceder contra el soldado de la 1.ª Compañía de este Regimiento, Mariano Rojas Reyes, por la falta grave de 1.ª de sanción simple y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al Mariano Rojas, cuyo paradero se ignora desde el día 31 de Agosto último del año actual, para que comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Artillería de esta plaza, en el término de 30 días, contados desde esta fecha; rogando á todas las autoridades tanto civiles como militares, dispongan su aprehensión donde fuere hallado por estar así mandado por su Magestad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 14 de Septiembre de 1895.—Lorenzo Escudero.